

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 5 JUN 2002	
SEC: D	1º 3043 HORA 13:35

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



ARTICULO 1: Modifíquese el artículo 21 inciso e del Decreto PEN 905/2002 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- e) El pago de impuestos nacionales adeudados al 30 de junio de 2001, con excepción de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social o destinados al régimen de Obras Sociales y Riesgos del Trabajo, el Impuesto a los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria y el cumplimiento de las obligaciones que correspondan a los Agentes de Retención y Percepción de Impuestos. Si se tratara de moratorias vigentes, se podrán utilizar los fondos obtenidos por el rescate para precancelar totalmente el importe pendiente de pago. En el caso de los Agentes de Salud (médicos, sanatorios, prepagas, etc) que reciban "BONOS DEL GOBIERNO NACIONAL EN DOLARES ESTADOUNIDENSES LIBOR 2005" por pagos de prestaciones medicas, relacionadas con la enfermedad del beneficiario de los bonos o la de sus familiares directos en primer grado de consanguinidad – debidamente acreditadas – podrán computar los mismos para el pago de impuestos y contribuciones de la seguridad social excepto las destinadas al Régimen de Obras Sociales y Riesgos del Trabajo y las obligaciones que correspondan a los Agentes de Retención y Percepción de Impuestos, al 100% de su valor nominal.

ARTICULO 2: Comuníquese.-


Dra. ADRIANA R. BORTOLOZZI de BOGADO
DIPUTADA DE LA NACION